



CONTRATO 02/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2017  
"SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA  
PRIMA, PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL"



Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y cuatro años de edad, del Domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada "ENA", con Número de Identificación Tributaria, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **Escuela Nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ"** que se abrevia "ENA", o **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR**, de cincuenta y siete años de edad, [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad personal; quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de proceso de Licitación pública número CERO TRES/ DOS MIL DIECISIETE, denominado "**SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA PRIMA PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL**". El presente contrato tiene por objeto el suministro de insumos de concentrado y materia prima para alimentación animal, durante el periodo de febrero a diciembre del año dos mil diecisiete; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación **1) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a proporcionar el "SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA PRIMA PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL", el cual será efectuado según detalle siguiente:

CONCEPTO	PROGRAMA DO ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>MATERIAS PRIMAS</b>				
Secuestrante de micotoxinas	15	Bolsa	\$26.25	\$393.75



CONTRATO 02/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2017  
"SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA  
PRIMA, PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL"



Melaza de Caña	3,000	Galón	\$1.25	\$3,750.00
PREMIX BROILER	10	Bolsa	\$80.00	\$800.00
PREMIX GALLINAS	13	Bolsa	\$68.50	\$890.50
Fosfato dicalcico	29	Quintal	\$41.25	\$1,196.25
L-Lysina	21	Bolsa	\$72.00	\$1,512.00
DL-Methionina	20	Bolsa	\$175.00	\$3,500.00
<b>ALIMENTOS CONCENTRADOS</b>				
Peletizado Cerdo inicio	19.00	Quintal	\$30.00	\$570.00
<b>PRECIO TOTAL (INCLUIDO EL IVA)</b>				<b>\$12,612.50</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a)Requerimiento de compra, b)especificaciones técnicas, c)bases de licitación, d)Oferta técnica, e)Oferta Económica f)Evaluación Técnica, g)Resolución de adjudicación h) Garantías, e i)otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas: con los siguientes cargos: al Fondo General de la Nación (GOES), por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$1,612.50)** y FONDOS PROPIOS por la cantidad de **ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,000.00)** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, por lo tanto LA ENA se compromete a cancelar al contratista hasta por la cantidad total de **DOCE MIL SEISCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$12,612.50)** incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** el suministro objeto del presente contrato será entregados en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana, de acuerdo a las cantidades y en las



CONTRATO 02/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2017  
"SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA  
PRIMA, PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL"



fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. Este requerimiento será con una antelación de tres días o inmediatamente en casos excepcionales, para lo cual el Administrador del Contrato que se designe, emitirá la solicitud de lo que requiere para que la UACI elabore la correspondiente Orden de Pedido. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los productos a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos que el contratante indique. Los productos a suministrar deberán ser reflejados en su totalidad en la factura de consumidor final. La contratista se obliga a entregar todos los productos contratados, de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia, y de conformidad a lo establecido en la oferta presentada por el contratista. Todos los productos se suministrarán a la misma hora es decir a las once de la mañana en punto. No se permitirá la entrega incompleta de los productos solicitados en la correspondiente orden de pedido, siendo responsabilidad del contratista la conformación y entrega de la totalidad del pedido requerido por la ENA, si el pedido es entregado parcialmente, no será recibido por el Administrador del Contrato. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Decima Cuarta del presente contrato. El Contratista deberá contar con la solvencia para poder entregar los suministros que se requieran por medio de orden de pedido, sin contratiempos, no pudiendo utilizar como justificación la falta de pagos por parte del Contratante. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de once meses. El lugar de entrega del suministro será en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las fechas y especificaciones técnicas establecidas. La vigencia del presente contrato es del uno febrero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y el plazo para verificar el cumplimiento del suministro será contra entrega del producto. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" una Garantía de **Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, es decir por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$1,261.25)**; la cual tendrá vigencia de catorce meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de René Mauricio Gutiérrez, Veterinario, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada contra entrega del suministro **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo



CONTRATO 02/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2017  
"SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA  
PRIMA, PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL"



establecido en el Artículo ochenta y dos bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir LA ENA la correspondiente resolución modificativa y debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El Suministro objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION** Salvo autorización expresa de La Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", El contratista **NO** podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA ENA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por LA ENA, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, LA ENA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: a) si el contratista incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato, b) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y, c) si el contratista prestare el suministro en forma deficiente. En los casos a), b) y c) de esta cláusula, la ENA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá



CONTRATO 02/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2017  
"SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA  
PRIMA, PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL"



solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, LA ENA nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de LA ENA, con respecto al suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez". **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) NOTIFICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

  
Ing. José Miguel Cámara Zimmerman  
**Director General**



  
Oscar Alberto Flores Menjivar  
**Contratista.**

